



# Resolución Directoral Regional

N.º 0996 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 JUN. 2022

**VISTO:** el expediente N° 008-2022966426 de fecha 25 de abril de 2022, que contiene el Oficio N° 046-2022-GRSM-DRE-UGELSM-AAJ/D, sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 0356-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de marzo de 2021, en un total de dieciocho (18) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0356-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de marzo de 2021, contiene errores materiales involuntarios, a favor **ANDREA PINEDO VELA**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el considerando quinto y en el artículo primero de su parte resolutive, al no haber consignado el periodo debidamente y el número de expediente debiendo ser lo correcto **N° 01170-2015-0-2208-JM-LA-01** y por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; esto en forma continua, por su condición de cesante, teniendo en cuenta en el caso del actor que ceso con posterioridad a la fecha de la



# Resolución Directoral Regional

N.º 0996 -2022-GRSM/DRE

vigencia de la ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944;

Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral - 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 0356-2021-GRSM/DRE de fecha 25 de marzo de 2021, sobre cumplimiento de sentencia en el proceso judicial N° 01170-2015-0-2208-JM-LA-01, sobre el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación a favor de **ANDREA PINEDO VELA**, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO QUINTO	Que, la accionante ANDREA PINEDO VELA, (...), generándose la Casación N°1253-2018 de fecha 27 de enero de 2020 que resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, y REFORMANDOLA la declara FUNDADA la demanda, en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N°2451-2015-GRSM/DRE, de fecha 30 de octubre de 2015 y la Resolución Jefatural N°2727-2015; y ORDENA a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total o íntegra, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales, sin costas ni costos y (...);	Que, la accionante ANDREA PINEDO VELA, (...), generándose la Casación N°1253-2018 de fecha 27 de enero de 2020 que resuelve REVOCAR la sentencia de primera instancia que declara FUNDADA EN PARTE la demanda, y REFORMANDOLA la declara FUNDADA la demanda,(...), por el periodo comprendido desde el <u>21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; esto en forma continua, por su condición de cesante, teniendo en cuenta en el caso del actor que ceso con posterioridad a la fecha de la vigencia de la ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944;</u> el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total o íntegra, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales, sin costas ni costos (...);



# Resolución Directoral Regional

N.º 0996 -2022-GRSM/DRE

<p>➤ ARTÍCULO PRIMERO</p>	<p>"RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00606-2016-0-2208-JM-LA-01, (...); a favor ANDREA PINEDO VELA, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declarada fundada mediante Casación N°1253-2018 de fecha 27 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y REQUIRIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N°15 de fecha 28 de octubre de 2020 emitida por el 1° Juzgado Civil – Sede Maynas – Tarapoto.</p>	<p>"RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N° 01170-2015-0-2208-JM-LA-01, (...); a favor ANDREA PINEDO VELA, por el periodo comprendido desde el <u>21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; esto en forma continua, por su condición de cesante, teniendo en cuenta en el caso del actor que ceso con posterioridad a la fecha de la vigencia de la ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25212 y antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 29944;</u> el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total o íntegra, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales, sin costas ni costos; la misma que fue declarada fundada la demanda mediante Casación N°1253-2018 de fecha 27 de enero de 2020, emitida por la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República y (...).</p>
---------------------------	---	---

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA que este presente es copia fiel del documento original que se encuentra a la vista en  
Moyobamba: **10 JUN. 2022**

Alicia Pinedo Casique  
SECRETARIA GENERAL  
CM: 01000835470